

ABOLICION DEL PRIVILEGIO DE LA HIDALGUA.
ADUANAS A LA FRONTERA.

EL

ESTABLECIMIENTO DE JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.
UNIDAD CONSTITUCIONAL.

LIBERAL GUIPUZCOANO

PERIÓDICO POLÍTICO Y MERCANTIL.

SALE LOS LUNES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Reciben suscripciones á este periódico; en Barcelona *A. Bergnes*; en Bayona *Mr. Bernain*; en Cadiz *Hortal y Compañía*; en Cartagena *D. Vicente Benedicto*; en la Coruña *D. José María Perez*; en Gerona *D. Manuel Perez*; en Granada *D. Manuel Sans*; en Logroño *D. Domingo Ruiz*; en Madrid, en la redaccion del *Eco del Comercio*; en Pamplona *D. Paulino Longas*; en Santander *D. Clemente María Riesgo*; en Soria *D. Pedro Marco de Ledesma*; en Valencia *D. Maximiano Honrubia*; en Tolosa *D. Pedro Cardenal*. Y en las administraciones de Correos. Su precio á 20 reales por trimestre en San Sebastian, y á 27 reales fuera de ella franco de porte. Las cartas se dirigirán á la redaccion francas.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

NOTICIAS DE ORIENTE.

El *Semaphore* del 28, con referencia á carta de Beyrouth de 1.º de enero, recibida por una de las primeras casas de comercio de Marsella, dice que Ibrahim Pachá habia interceptado una correspondencia entre Sherif Pachá gobernador de Damasco y el Divan, relativa á entregar la plaza de Damasco por traicion; y que á consecuencia de esta interceptacion, dicho gobernador habia sido juzgado y pasado por las armas.

Esto parece haber dado motivo al rumor que circuló relativo á haber sido degollados los enviados de la Puerta.

El mismo periódico inserta una carta de Constantinopla de 8 de enero, segun la cual los negocios no están tan avanzados como se creia hace algunos dias. Hay disidencia entre los gabinetes ruso é ingles. El 5 salieron para Alejandria en un buque de vapor el almirante Walker y tres comisarios: el primero debe tomar en Alejandria el mando de la escuadra turco-egipcia, y llevarla á Constantinopla. Nada se ha decidido todavia respecto de las condiciones que se deben imponer á Mehemet; debe ante todas cosas entregar la flota turca y sus navios, y evacuar la Siria; entonces se le dará á conocer la voluntad del Divan.

Lord Ponsomby querria que á Mehemet se le redujese, á simple baja revocable, cuya opinion sigue una parte del Divan, y le combate el partido ruso. Por otra parte, un buque que llegó en la mañana del mismo 8 de Siria, dió la noticia de un combate en que Ibrahim ha salido vencedor; el hecho es positivo, pero se ignora si los derrotados han sido vandas de insurgentes, ó tropas anglo-turcas. Esta noticia produjo tanta mayor sensacion, cuanto que al mismo tiempo se supo que Ibrahim habia muerto á un Pachá, que será el de Damasco, ó bien alguno de los turcos encargados de llevar á Ibrahim la orden de evacuar la Siria.

ALEMANIA.

Una carta de Viena asegura, que la Rusia propuso como ultimatum, que se concediese á Mehemet-Ali el Egipto con calidad de hereditario, declarando que las cuatro potencias consentian en la investidura hereditaria, por miramientos á la Francia. Se asegura que el Austria y la Prusia participan las ideas del gabinete ruso.

SUIZA.

La correspondencia del *Constitutionnell* del 24 de enero en Berna, supone, que las deliberaciones del consejo ejecutivo se tienen en secreto: se presume que han comenzado las reclamaciones diplomáticas con motivo de los conventos.

El gran consejo de Argovia ha cerrado sus sesiones publicando una amnistia.

Idem del 25. Las deliberaciones del consejo continuan rodeadas de un misterio, que abre campo á toda especie de suposiciones. Lo que parece positivo es, que la supresion de los conventos ha dado materia á vehementes reclamaciones de parte de varios gobiernos cantonales, á representaciones de algunos miembros del cuerpo diplomático, y sobre todo del nuncio papal que tiene su residencia en Schwitz, en donde los jesuitas despliegan mucha actividad. El decreto de abolicion de los conventos ha debido recibir su ejecucion en uno de estos últimos dias.

Idem 26 de enero. Ademas de las complicaciones nacidas de la decision del gran consejo de Argovia que ha suprimido los conventos

se ha presentado al directorio federal un negocio que comprende muchas cuestiones importantes de derecho público y de gentes y que puede dar lugar á graves conflictos.

A solicitud del gobierno frances el consejo de estado de Neuchâtel acordó la estradicion del llamado Borel como cómplice de Darnes, y reclaman contra esta disposicion como contraria á la carta constitucional los cuatro *ministrans* que segun la carta debian autorizar la estradicion cuando hubiese lugar á ella.

INGLATERRA-

APERTURA DEL PARLAMENTO INGLÉS EN 28 DE ENERO.

El discurso de la corona contiene los pasages siguientes.

«La posicion de los negocios en Levante, habia sido por largo tiempo causa de inquietudes, y un manantial de peligros para la tranquilidad general. Con el objeto de evitar los males que la continuacion de este estado de cosas podia acarrear, he concluido con el emperador de Austria, el rey de Prusia, el emperador de Rusia y el Sultan, una convencion para conseguir la pacificacion de Levante, mantener la integridad y la independencia del territorio otomano, y dar así una nueva seguridad á la paz de la Europa.

Me complazco en poder daros á conocer, que las medidas adoptadas para la ejecucion de estos empeños, han sido seguidas de un sucesos señalado, y me lisongeo de que los objetos que las partes contratantes se habian fijado, estan en vispera de tener cumplido efecto.

«Durante el curso de estas transacciones, mis fuerzas navales han cooperado, con las del emperador de Austria, y con las fuerzas de mar y tierra del sultan, y han desplegado en todas las ocasiones su brabura y habilidad acostumbradas.

«Diferencias serias se han suscitado entre la España y el Portugal, con motivo de la egecucion de un tratado concluido por estas potencias en 1835 para arreglar la navegacion del Duero, pero las dos partes han aceptado mi mediacion, y espero hallarme en estado de efectuar una reconciliacion entre ellas en terminos honrosos para ambas naciones.»

Sir Roberto Peel ha manifestado que no se habian tenido con la Francia todas las consideraciones que la eran debidas, y *Lord Palmerston* ha contestado, que la Francia no tuvo motivo para creerse insultada; no se la podia llamar a tomar parte en medidas que desaprobaba, pero como trataba de ganar tiempo para hacer pasar la estacion propia para las operaciones, se desentendieron de ella. *Lord Palmerston* espera que la Francia apreciará la buena voluntad de la Inglaterra, viendo que los hombres de todos los partidos tienen un lenguaje tan honroso para con ella.

— El gabinete ingles ha enviado el *Jaseur* á Tanger para proteger las propiedades y los subditos ingleses, en el caso en que estallase una guerra entre la Francia y el emperador de Marruecos.

FRANCIA.

El *Constitutionnell* hace las reflexiones siguientes sobre el discurso de la reina Vitoria. «El discurso pronunciado no contiene tan siquiera el nombre de la Francia. Seguramente la Francia no se inquieta por eso, pero este silencio del gobierno ingles es una cruel leccion para el gabinete de 29 de octubre. M. Guizot debia esperar, siquiera la insignificante urbanidad de un párrafo, por precio de sus concesiones, desgraciadamente demasiado significativas, pero ni una sola palabra de cortesia, en cambio de tantos sacrificios.

El *Nacional* dice, que este silencio respecto de la Francia es un insulto.

El *Univers* notando el silencio respecto de la Francia en el discurso, añade; que tiene noticias de que el ministerio inglés, en la primera redaccion habia puesto una frase amistosa para con la Francia, pero que se ha retirado, por haber sabido el ministerio que debía servir á la oposicion de base para atacar al gabinete, y proponer una enmienda, que hubiera decidido la suerte de la mayoría.

— M. Franck Standish del condado de Lancaster, ha legado al rey de los franceses una coleccion de cuadros, entre los cuales se notan varios de Zurbaran, de Murillo etc. y 4,000 volúmenes preciosos, en testimonio de su estimacion para con la Francia.

ESPAÑA.

SAN SEBASTIAN 5 de Febrero.

Por fin el *Vascongado*, en el artículo de fondo de su número 71 de 1.º de Febrero, se ocupa del examen de los futuros progresos que, según los partidarios de la modificacion, debe tener nuestra industria. Mucho celebramos que alguna vez se colocó este periódico en el terreno de discusion, á que ha sido invitado repetidamente por nosotros, y de que hasta ahora habia rehuido. Cuestiones que al pais interesan dé un modo vital, habrian recibido de una discusion franca, sincera y templada, toda la ilustracion necesaria para su mas acertada resolusion, el dia en que se viniese á tratar de la modificacion de los fueros.

Ni el *Liberál*, ni *vascongado* alguno sensato, ha pretendido ni querido, que esta modificacion se hiciese á todo trance, con un sacrificio absoluto de los fueros, sin compensaciones, ni reserva de aquellos que son de interes general, y no esclusivo de ciertas clases, y repugnantes á la ilustracion del siglo: en este sentido, y no en el absoluto que atribuyó el *Vascongado*, hemos entendido y entendemos la modificacion.

Entre estas compensaciones una de las que se ha dicho que mas resaltaria, y contribuiria á la prosperidad del pais, es el ver nacionalizados sus productos fábriles, hasta aquí tratados como extranjeros, y destinados á ser multiplicados y perfeccionados hasta el punto que dejan esperar sus mineros, sus montes, su situacion geográfica, y el genio activo, económico é industrial de sus habitantes.

¿Serian engañosas estas suposiciones? ¿No habria de verdad en ellas, sino la perdida que á los ingresos de las aduanas del reino trajese la falta de los que hasta ahora adeudan los fierros provincianos que se introducen en Castilla? Así seria, si hubiesemos de creer que, en nuestra hipotesis, los productos industriales hubieran de quedar reducidos á la cantidad actual, si hubiesemos de conceder que los beneficios de produccion hubiesen de resentirse inmediatamente de los efectos de una nivelacion de precios. Pero, si es innegable que la libertad de derechos en la entrada de la circulacion general del reino, al paso que abarataria los precios actuales de venta aumentaria considerablemente los consumos, causaria un aumento prodigioso en la produccion, y añadiria por mucho tiempo á los beneficios que hasta aquí sacan los productores, ¿quien puede desconocer la inmensidad de ventajas que resultarían para el pais, sin daño y al contrario con utilidad de la nacion? ¿Quien podria negar que la potencia productora de las provincias subiria á la mayor altura, dando un acrecentamiento notable á la ocupacion de brazos, y á los valores de su suelo aguas y arbolados?

Pareceria por el artículo del *Vascongado*, que las compensaciones que nos tragera la modificacion de los fueros, hubieran de ceñirse á la introduccion de nuestros fierros en Castilla libres de derechos. ¿Como pueden haberse ocultado á los conocimientos económicos que descubre su autor, que otras varias, y no menos interesantes, serian su consecuencia? Podrían no preverse lá vida, movimiento y riqueza, que por la navegacion, el comercio marítimo, y el transito á Navarra, Aragon y Castilla tendrían las artes, la agricultura y la ocupacion de los naturales de las provincias.

Pero no, no disimulemos que al autor del artículo son conocidas estas compensaciones, conoce no menos que nosotros, cuantos y cuales serian los beneficios que reportarian las provincias. Lo que teme es, que puestas estas bajo el influjo fiscal del reino, no solo se espongan á que su riqueza no aumente, sino tambien á que la actual disminuya. Supone tan deletereo

aquel influjo, que haya hecho infecundos todos los principios de vida industrial de España, y no puede dejar de temer lo propio con los que en el dia conservan las provincias.

Largo sería el entrar á examinar y enumerar las causas que, en varios tiempos, han contribuido á impedir el desarrollo de la industria española, y á veces á deprimir y casi anonadarla: mas es constante que no todas procedian de lá legislacion económica, ni de abusos fiscales, y que algunas, aun de las últimas, han desaparecido desde el último tercio del siglo precedente. Bastaria para no ignorarlo, el notar los progresos que ha hecho la industria en varias provincias del litoral del mediterráneo, y en algunos distritos de las Castillas. Si para conseguir estos resultados, ha bastado que la legislacion fuese dictada por teorías menos erróneas, y por influencias menos perniciosas que en épocas anteriores, si bien por un monarca absoluto, ¿qué no debe esperarse de leyes, á cuya confeccion concurrirán por representacion aquellos mismos que interesan en la remocion de los obstáculos, que pudieran oponerse al adelantamiento de la industria, á los progresos del comercio, y al desenvolvimiento de todos los principios de riqueza nacional?

No se diga pues, que mal pudiera tener aumento la de las provincias, desde que las rigieran las mismas leyes fiscales que á las demas del reino, fundándose en el supuesto equivocado de que ninguna de estas han visto nacer, ni crecer su industria bajo el influjo de ellas; porque acabamos de decir que este aserto es desmentido por varias. Si hay otras, y si se quiera las mas, que se hallan en un gran atraso, las causas son distintas de las que se han querido designar por el articulista.

Sin embargo, no serémos nosotros los que neguemos que algunas disposiciones gubernativas y administrativas, sobre todo que algunos abusos fiscales puedan coartar todavia mucho la libertad y el desembarazo de la industria y del comercio; pero al mismo tiempo estamos persuadidos, de que en esta parte deben las provincias esperar mucho de la modificacion eventual de los fueros, si saben por una conducta prudente y juiciosa conciliar á su favor la benevolencia del gobierno, y la de las córtés próximas.

Y no deben estas esperanzas ser debilitadas, mucho menos destruidas, por la reciente ocurrencia de Navarra, donde no se halla todavia planteado el régimen modificado, donde las circunstancias son por este momento escepcionales, donde al favor de ella se han hecho introducciones y depósitos considerables de géneros extranjeros, donde en fin el intendente ha podido, por exceso de celo, salir de ciertos límites sin instrucciones del gobierno, y esponiéndose acaso á su desaprobacion.

Hemos visto con placer una comunicacion al *Eco* hecha desde Pamplona por Don Pablo Illarregui, quien refiriendo la historia de las gestiones practicadas por los comisionados de Navarra para la modificacion de sus fueros, se envanece justamente de su resultado diciendo, que han tenido la honra de concluir su obra con la regencia, mejorándola en alguna parte, merced á la generosidad é ilustracion del gobierno.

«Esta obra, dice, tan censurada por algunos ignorantes de nuestras cosas, ó mal intencionados, ó lo uno y lo otro, lejos de merecer la reprobacion del pais, tiene en su apoyo la opinion pública, y es con justicia, para todos los que han tomado parte en ella, un título de gloria, y un monumento eterno de su amor á la patria. Esta es la pura verdad, y quien dudare de ello, que venga á este pais, que pregunte á todas las personas que valen algo, su parecer acerca de la modificacion de los fueros, y no habrá ninguna que se manifieste contraria, á menos que no se halle preocupada con la posesion de algun carcomido pergamino, que le daba derecho para sentarse en los escaños de las antiguas córtés, ú ocupar con preferencia un lugar eminente en los concejos de los pueblos, y aun de estas serán muy pocas las que se encuentren.»

¿Qué dirán á esto el *Correo Nacional* y el *Vascongado*? ¿Negarán los hechos que refiere el comunicante de Pamplona? Es el único recurso que les queda para disimular su derrota.

Cabalmente entre nosotros se oponen tambien á la reforma, algunos poseedores de viejos y carcomidos pergaminos, de ejecutorias de nobleza. Verdad es, que esta no puede compararse á la que ejercia cierta especie de dominacion en tiempo del feudalismo; es muy cierto que su índole difiere mucho de la

que subsiste en algunas regiones septentrionales, pero tambien lo es que le asegura el monopolio de los destinos y empleos provinciales, y muchos de nuestros hidalgos no buscan en los fueros mas que ese monopolio; para ellos el bello ideal consiste en esa balumba de juntas, diputaciones ordinarias y extraordinarias, en las que ostentan su superioridad, dándose la importancia de directores natos del pais, con sus ribetes de soberania. Con tal que ellos esploten esos destinos y sus beneficios ó utilidades, poco se cuidan de las ventajas y de los intereses materiales y positivos de la masa de la poblacion.

Los que afirman que el convenio con Navarra ha sido destruccion, mas bien que modificacion de los fueros, participan sin duda de estas ideas, porque ¿qué ventajas ó utilidades ha perdido Navarra con la modificacion? Ha renunciado á unas córtes, en que todo lo podia la aristocracia y el clero, y nada el pueblo; ha renunciado á su consejo supremo, cámara de comtos, diputaciones de reinos; á esas instituciones góticas, patrimonio de unas pocas familias privilegiadas, inútiles y gravosas para el pueblo, y ha adoptado la participacion á unas córtes populares, que reunen la representacion de toda la nacion, y una administracion tambien popular, sencilla y mucho mas económica que la antigua. Conserva la exencion de papel sellado, y de contribuciones provinciales; el servicio militar lo ha arreglado de modo que se llenará sin quintas ni conscripcion forzosa, y el cupo con que se ha encabezado para las contribuciones generales podrá llenar con los arbitrios que se ha reservado, sin hacer imposicion alguna directa, y sobre todo ha abierto para sus frutos, para su industria y para su comercio los mercados de Castilla.

¿Es mejor la situacion de Guipuzcoa, por ejemplo, con sus fueros, sus juntas y diputaciones? Aqui la propiedad paga un 12 por o/o, ademas de una contribucion fogueral sobre la poblacion, y otra sobre comercio é industria, ha pagado el labrador el diezmo entero, y probablemente se pretenderá tambien que lo pague el año corriente, y á pesar de todas esas contribuciones, y los pesadimosos arbitrios ordinarios con que esta gravado el pueblo, no se paga una deuda, no se redime un capital, y acaso por el contrario se toman otros nuevos. Aqui la industria y el comercio van desapareciendo por grados, al impulso de una mal entendida libertad de comercio, que admite importaciones extranjeras, y cierra á la industria y al comercio del pais los mercados de Castilla, únicos en que podríamos concurrir con ventaja. ¿En donde estan pues las ventajas y las mejoras? ¿Cual de los dos sistemas, el de la modificacion, ó el del puritanismo foral produce mas utilidades al pueblo?

En vano se intenta alarmar al pueblo, presentándole como fruto de esa modificacion algunas tropelias cometidas por un empleado animado de un celo imprudente. Las leyes no pueden tener efecto retroactivo. No pueden imponerse los derechos de arancel á géneros introducidos cuando este no regia en el pais. No pueden tolerarse visitas domiciliarias sin la concurrencia de la autoridad local, á la cual debe presentársela una prueba, semiplena al menos, del fraude existente en el domicilio para que no sea hollado por simples sospechas, capricho, ó mal querencia de un empleado, y no podemos dudar que la regencia hará justicia á las fundadas reclamaciones de la diputacion de Navarra.

Si en vez de darse el predominio á las vetustas formas forales, se hubiera establecido entre nosotros una sola diputacion parecida á la que en Navarra egerce las atribuciones de administracion y de gobierno, sin duda alguna estaríamos en el dia mas adelantados, y no deploraríamos los funestos resultados de esas resistencias, que tienden á alarmar el pais, para sumirle en el estancamiento, y ponerle en pugna con las variaciones que se han hecho en el régimen nacional.

Afortunadamente el sentimiento de la paz se ha generalizado y arraigado en el pais de tal suerte, que no alcanzan á estraviarle, ni interesadas declamaciones, ni intrigas, ni esfuerzos aislados de cuatro descontentos. Los habitantes de las clases mas laboriosas, conociendo las buenas intenciones de la regencia, y apreciando la dignidad y energia en su justo valor, hacen justicia á sus determinaciones, y fundan en el concepto de su generosidad una confianza que no será desmentida.

Algunos de aquellos que fuertemente se adherian al derecho consuetudinario, considerándole como la tabla de la salvacion de la paz en el naufragio de las discusiones políticas, recobra-

dos ya, se deciden por las reformas. La naturaleza ha prodigado sus dónes en el carácter é índole de los vascongados: solo falta que el arte sepa dar valor á la fecundidad del genio, y que sobreponiéndose á las preocupaciones de esclusivo provincialismo aspirémos á que, españolizados los nombres de guipuzcoano, vizcaino, y alaves, recobren el lustre de las grandes acciones, con que se inmortalizaron en épocas anteriores á los fueros, ó á las colecciones de ellos, ó al establecimiento de las congregaciones generales de apoderados.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Primera seccion.

Con esta fecha dice la direccion á los señores intendentes de las provincias de Navarra y demas limitrofes á las llamadas exentas con Castilla y Aragon lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha de ayer la orden que entre otras cosas dice lo siguiente:

Para llevar á efecto el concierto acordado por la Regencia provisional del reino y la diputacion de Navarra en decreto de 15 de diciembre del año próximo pasado consiguiente á la ley de 25 de octubre de 1839 sobre modificacion de fueros de dicha provincia y las demas exentas, la misma Regencia, de conformidad con lo propuesto por la comision especial creada con este objeto, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se establezcan las aduanas, contra-registros y resguardo correspondiente en los puntos de la frontera de Navarra con Francia que marca el plano y la plantilla provisional que acompaña señalados con los números 1 y 2.

2.º Que para llevar tambien á efecto el establecimiento de las aduanas de San Sebastian y Pasages designadas en el referido decreto de 15 de diciembre último, se establezca otra en la villa de Tolosa de Guipuzcoa, y su contra-registro en Arriba, primer pueblo de Navarra en el mismo camino, con el número de empleados que para estos cuatro puntos comprende la plantilla núm. 3.

3.º Que los resguardos para las aduanas y contra-registros de la frontera se establezcan en los puntos que marca la plantilla núm. 4, reforzándose los que haya en las que se establecen en Guipuzcoa á juicio de los comandantes de las respectivas provincias.

4.º Que la aduana de Tolosa quede habilitada como las de Navarra para el despacho de los frutos, géneros y efectos extranjeros que vengan de Francia por Irun, sirviendo tambien de contra-registro de las aduanas de San Sebastian y Pasages.

5.º Que la aduana de San Sebastian quede habilitada para el comercio de importacion y esportacion del extranjero y de América, con arreglo á los respectivos aranceles y órdenes vigentes, tanto por mar como por tierra.

6.º Que la aduana de Pasages solo se habilite para el comercio extranjero y nacional.

7.º Que el contra-registro de Arriba se establezca para reconocer y confrontar los efectos que hayan sido despachados en la aduana de Tolosa y en la de San Sebastian y Pasages con destino á Navarra y demas provincias contribuyentes.

8.º Que tales como están subsistan por ahora las aduanas de Salvatierra, Bernedo, Segura, Ataun, Zaldueño y Santa Cruz de Campezu en los límites de Alavay Guipuzcoa con Navarra, sin otra habilitacion que la que tienen para el despacho de producciones del pais prohibiendo admitir en ellas de tránsito frutos, géneros y efectos extranjeros y coloniales que hayan sido despachados de las aduanas de Cantabria, asi como se prohíbe que por la de Tolosa se despachien géneros ó frutos extranjeros y coloniales que procedan de pueblos de Alava á la distancia de cuatro leguas de la línea de Castilla y Navarra, á escepcion de los que procedan de mas allá, ó hayan sido despachados en las de Vitoria ú Orduña.

9.º Que respecto á las introducciones de géneros y frutos extranjeros y coloniales que desde Bilbao se hagan por mar en los puertos de San Sebastian y Pasages para despacharlos en sus aduanas y dirigirlos á las provincias contribuyentes se observe lo siguiente.

1.º Que si tales géneros y frutos se conducen desde Bilbao sin haber desembarcado en su puerto, solo paguen los derechos del arancel de entrada del extranjero señalado á la bandera del buque conductor.

2.º Que si proceden de los almacenes de Bilbao queden sujetos á lo dispuesto en la orden de 2 del corriente mes que ha restablecido en su fuerza y vigor la de 28 de abril de 1817.

3.º Y que á los frutos coloniales, aunque sean de nuestras posiciones, se les exija el derecho como si fuesen extranjeros.

10.º Y por último, que por lo tocante á las existencias de frutos y géneros extranjeros y coloniales que hay en Navarra, y los que pueden introducirse mientras se establecen las aduanas en la frontera de Francia, se indiquen por este ministerio á la diputacion de dicha provincia los medios propuestos por la comision especial, á fin de que con su avenencia se adopte el que parezca mas ventajoso: entre tanto y hasta el definitivo arreglo

de este punto, las aduanas y resguardos que actualmente hay en la frontera de Navarra con Castilla y Aragon, se conservarán para reconocer y despachar con arreglo á los aranceles y órdenes que rijan los frutos, géneros y efectos extranjeros y coloniales, ya procedan de existencias de Navarra, ya de introducciones que se hagan por las aduanas que se establecen en la frontera de Francia, en el concepto de que solo disfrutarán de libertad de derechos los artículos que despachados en aquellas aduanas ó en las establecidas en Guipuzcoa se presenten con las guías de adendo de las mismas, y no de referencia, espresándose en ellas el destino de tránsito por Navarra para Castilla y demas provincias interiores. Todo lo cual comunico á V. S. de orden de la re-gencia para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo traslada á V. S. la direccion para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca, en el concepto de que las aduanas y contra-registros que se establecen en los puntos de la frontera de Navarra con Francia, de que habla la regla 1.ª, lo son Urdax, Vera, Valcarlos, Echalar, Eugui, Ochagavia, Isaba; que quedan habilitadas para despachar frutos, géneros y efectos extranjeros y coloniales que se introduzcan por tierra ó nacionales que se esporten: Elizondo contra-registro para Urdax; Santesteban para Vera y Echalar; Zubiri para Eugui y Valcarlos; Ustes para Ochagavia, y Burgui para Isaba, y que el establecimiento de las nuevas aduanas tendrá efecto el 1.º del próximo mes de marzo.

Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo, disponiendo su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1841 — Rafael Jimenez Frontiu. — Sr. intendente de la provincia de.....

—La *Gaceta* de Madrid del 1.º de febrero publica el párrafo siguiente:

«El gobierno de S. M. ha recibido en el dia de ayer la agradable noticia de que la cámara de senadores de Portugal ha aprobado en la sesion del 26 de enero el reglamento de policia que ha de servir para la libre navegacion del Duero conforme al convenio de 31 de agosto de 1835. El dia 27 se dignó la augusta reina fidelisima sancionar el acuerdo de ambas camaras, mandando que sea convertido en ley.

El dia 1.º de marzo próximo se trasladarán las aduanas á la frontera de Navarra. Queda habilitado el puerto de San Sebastian para el comercio de géneros coloniales, y para los extranjeros. En adelante no se nos podrá decir que abogamos en causa propia, ó que defendemos exclusivamente los intereses de San Sebastian. Ya se ha atendido por la Rejencia á las justas reclamaciones de los navarros que, de acuerdo con nosotros, han procurado reunirse con vínculos mas fuertes á esa nacionalidad, cuyo sentimiento es indispensable, si la España ha de recobrar la dignidad y esplendor de potencia de primer orden que representaba, ejerciendo en la Europa un influjo considerable hace tres siglos. Tiempo es ya de que, deponiendo las pretensiones de exclusivismo en las aras de una patria digna de mejor suerte, abriguemos y cultivemos en nuestro pecho el sentimiento del honor español.

Con este motivo, no podemos menos de recordar con dolor, las espresiones con que al fin del capítulo 3.º del tomo 9.º de la historia de la revolucion de Mr. Thiers traducida por Miñano se dice: «Si en 1793 hubiese vuelto á entrar en Francia la emigracion, no habria quedado huella de los trabajos de la constituyente, y de los beneficios de la revolucion, porque en lugar de aquellas admirables instituciones civiles, y de aquellas magnificas tareas que distinguieron á la constituyente, á la convencion, al directorio, al consulado y al imperio, solo tendríamos la anarquia sangrienta y baja que vemos hoy del otro lado de los Pirineos. Diferentes veces hemos procurado reducir á la verdad, las exageradas acusaciones de la prensa extranjera, y principalmente de la francesa, que en todas épocas se ha empeñado en ajar nuestra reputacion.

Ya que se habla de anarquia sangrienta, nos permitirá Mr. Thiers que le preguntemos, si en nuestras disensiones se ha vertido tanta sangre como en Tolon y Lyon en sus pronunciamientos federalistas, en Nantes donde el atroz Carrier se complacia en ahogar en el rio á millares de victimas, y en el tribunal revolucionario, en el que se condujeron unos á otros á la guillotina los autores de la revolucion.

Si la bajeza se refiere á la saña egercida en personas inermes ¿será posible que se nos citen ejemplos de mortandad como los de aquellos que fulminando la espresion de aristocrata como una pequeña sentencia de muerte, la ejecutaban al momento del hierro de sus faroles, sin averiguacion de causa, y confundiendo á veces en tan indiscreta animosidad á personas de patriotismo incuestionable? Despues de hecha la reforma del clero ¿se ha conocido entre nosotros la persecucion que obligase á emigrar á millares de sacerdotes?

Nosotros tambien, en medio de la humilde pequeñez á que nos han reducido los errores antiguos, hemos tenido córtés constituyentes, que al estrépito del cañon frances se distinguian en formar

admirables instituciones, y si sus magnificas tareas han sido interrumpidas dos veces por la seduccion, por la traicion, por el engaño y por las insidiosas arterias del absolutismo; ya vencieron la vez tercera por la constancia en los sacrificios, y por aquel heroico convenio, cuya memoria será tan grata á la posteridad, como lo ha sido á los Españoles contemporaneos, menos cansados de la guerra que de los horrores que acompañan á ella.

Nos hemos detenido en esta impugnacion, porque interesa al honor Español, el que no se le mancille en el abatimiento, del cual saldrá, si preparando nuestros ánimos á todos los vecinos, que tienen de que la union hace la fuerza, nos inclinamos á ella en nuestras relaciones políticas y administrativas, reservando la saña de la venganza para vindicar injurias del extranjero.

Hemos llegado á entender que se trata de restablecer en esta provincia el boletin oficial, cuya utilidad es conocida, ya por la insercion de las leyes y órdenes del gobierno, ya por la economia de gastos en las circulares de la autoridad política, ya en fin por la necesidad de plantear entre nosotros las mejoras administrativas en las municipalidades, y en la diputacion. Cuando se abran las puertas de las casas consistoriales á todos los vecinos, que tienen interés en lo que allí dentro se acuerde: cuando el periódico provincial dé cuenta de las sesiones y trabajos de la diputacion: cuando se publique en él la estadística de ingresos y salidas de los fondos de los pueblos y de la provincia: cuando se inserten los anuncios de remates: arrendamientos, ventas, y enajenaciones: cuando el padrinazgo no pueda buscar las sombras del misterio para sus fines particulares; y cuando la censura, la alabanza, el juicio de los lectores pueda caer con justicia sobre la frente de los hombres públicos, seguro es que estos habran de aplicarse con mas empeño al buen cumplimiento de su encargo, y que habran de recibir grande impulso las mejoras que les estan confiadas. En Guipuzcoa ha subsistido el boletin por años enteros, y nos ha parecido muy justa la practica de que las subserciones forzosas de los ayuntamientos se pagasen de fondos de la provincia; porque, habiendo estos ingresos de mancomunidad, razon es que por el boletin no pague el pueblo de cien vecinos, la misma cantidad que el de dos mil.

Escluidas las polémicas, y aun las noticias políticas del periódico oficial de la provincia, podran leerle sin disgusto los diferentes matices de la opinion pública. Esperamos que, haciendose pronto la adjudicacion al que en pliego cerrado ofrezca las mejores condiciones, tendremos en brebe el placer de un periódico inofensivo, que mucho bien puede hacer á la provincia.

—La diputacion provincial de Guipuzcoa, últimamente renovada en su totalidad, esta convocada para el dia 6 del corriente, para dar principio á los trabajos preparatorios para la eleccion de diputados á córtés. Parece que los candidatos de la diputacion foral para dichas elecciones son Don Valentin de Olano y Don Asencio Altuna.

El diario de *Smyrna* del 10 refiere que se asegura que Ibrahim habia decapitado por su propia mano á Zekeria-Pacha, que habiendo pasado á Damasco á arreglar con Ibrahim la evacuacion de Siria, habia tratado ganar y conseguido atraerse una parte del ejército. A consecuencia de este acontecimiento se ha estendido la consternacion por toda la ciudad, y los síntomas se declaran en favor de Egipto.

—El *Moniteur* del 31 de enero refiere en su parte oficial, que se decia en los salones diplomáticos que lord Granville iba á ser reemplazado por lord Clarendon en la embajada de Paris. Este lord Clarendon es el antiguo embajador británico en Madrid bajo el nombre de M. Charles Villiers.

Nos falta el correo de Paris del 1.º y siendo festivo el 31 damos la bolsa del 30 de Enero.

Fondos.	Cambios á 90 dias fecha.
Tres por ciento . . . fr. 77 25.	Londres fr. 25 00
Cinco por ciento . . . 112 70.	Madrid 15 10
Activa . . . 25 5/8 1/2 5/8 3/4.	Cadiz 15 20
Pasiva 6 3/8.	Bilbao 15 15
Diferida nueva »	
Tres p o/o portugues . . . »	

BOLSA DE LONDRES DEL 28 DE ENERO.

Tres por ciento consolidado	89 3/4.
Cinco por ciento de España	24 3/4.
Tres por ciento portugues	00
Cinco por ciento id.	00
Cambio sobre Paris	25 52 1/2 á 55.

San Sebastian, imprenta de I. R. BAROJA, editor responsable.